

culturales del Instituto. De las video-creaciones premiadas, el Instituto de la Juventud dispondrá de una primera copia para uso no comercial.

Los artistas españoles premiados realizarán además un viaje por centros artísticos de Europa, organizado por el Instituto de la Juventud.

Quinta. *Exposición.*-1. La exposición de las obras seleccionadas en cada una de las tres secciones de la Muestra se realizará en Madrid dentro del segundo semestre de 1988. A tal efecto, las obras deberán remitirse al lugar que previamente indicará el Instituto de la Juventud a los seleccionados, siendo por cuenta de este Organismo los gastos de transporte y montaje.

El Instituto de la Juventud suscribirá una póliza por un máximo de 250.000 pesetas a cada una de las obras que concurran a la exposición.

2. El Instituto de la Juventud posibilitará, de acuerdo con los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas que lo deseen, la realización itinerante de la exposición.

Sexta. El Instituto de la Juventud seleccionará también un máximo de treinta artistas para participar en el simposio de arte que se celebrará en el mes de julio en el marco de los Encuentros de Juventud «Cabueñes 88».

Séptima. La participación en la Muestra supone la total aceptación de las presentes bases.

MUESTRA INTERNACIONAL DE ARTE «NUEVOS CREADORES» 1988

Boletín de inscripción

Formulario de inscripción con campos para Nombre, Apellidos, Domicilio, Teléfono, Localidad, CP, Provincia, Lugar donde se puede visitar la obra, Nombre del grupo, Participantes.

Modalidad: (Señale con una X lo que proceda)

Formulario de selección de modalidad con opciones: Pintura, Escultura, Instalación, Fotografía, Vídeo.

Sección: (Señale con una X lo que proceda)

Formulario de selección de sección con opciones: Abierta, Invitados, Internacional.

..... a de de 198.....

Fdo.:

Remite: Servicio de Juventud de la Comunidad Autónoma de

1260 ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se convoca el certamen nacional «Jóvenes Fotógrafos», 1988.

Ilmos. Sres.: La realización de una política de juventud desde el Ministerio de Cultura exige, entre otras, actuaciones que permitan conocer el análisis que los propios jóvenes hacen de la realidad que les afecta. Entre las posibilidades de manifestarlo, la fotografía constituye un medio idóneo que, como forma artística de expresión y comunicación, debe fomentarse.

Desde tales presupuestos y previo acuerdo con los representantes de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, se ha considerado oportuno convocar el certamen nacional «Jóvenes Fotógrafos», para cuya realización se cuenta con la colaboración de la Empresa «Kodak, Sociedad Anónima», y la revista «Foto Profesional».

En su virtud, y a propuesta del Organismo autónomo Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el certamen nacional «Jóvenes Fotógrafos», 1988, que se registrá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.-Por el Instituto de la Juventud se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo del certamen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO QUE SE CITA

BASES

Primera.-Participantes: Fotógrafos españoles, a títulos individual o colectivo, con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años cumplidos en el año 1988.

Segunda.-Tema: Modos de vida, aspiraciones, actividades, problemas, necesidades, etc. de los jóvenes.

Tercera.-Características: Las fotografías deberán ser presentadas en blanco y negro o en color, sin limitación de tamaño y soporte, acompañadas de la documentación que se establece en la base cuarta.

Se presentarán un mínimo de tres y un máximo de cinco fotografías por autor.

Cuarta.-Presentación de los trabajos: Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas que convoquen certamen de fotografía y hayan decidido participar en su fase final deberán comunicarlo oficialmente antes del 31 de diciembre de 1987.

Finalizados los certámenes a que se refiere el párrafo precedente, los Servicios que en éste se mencionan seleccionarán un máximo de veinte fotógrafos o grupos, de los que enviarán al Instituto de la Juventud, antes del 15 de mayo de 1988.

- Boletines de inscripción cumplimentados (según modelo que figura al final de estas bases).
- Fotocopia del DNI.
- De tres a cinco fotografías por cada grupo o fotógrafo.

Si alguno de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas no convocase certamen de esas características, los fotógrafos residentes en las mismas podrán participar en el certamen nacional, enviando a los mismos, por los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación exigida en el apartado anterior, dentro del plazo que fijen los citados Servicios de Juventud. Dichos Servicios remitirán las inscripciones al Instituto de la Juventud antes del día 1 de mayo de 1988.

Quinto.-Jurado: Un jurado técnico, nombrado por el Instituto de la Juventud y en el que estarán representadas las Entidades colaboradoras, seleccionará un máximo de 60 fotógrafos o grupos para participar en una exposición que se celebrará en Madrid. El fallo será inapelable y se comunicará directamente a los interesados.

Sexta.-Premios: Se concederán hasta un máximo de 15 premios en metálico de 100.000 pesetas, cada uno, de entre los 60 fotógrafos o grupos seleccionados para realizar la exposición.

Los fotógrafos seleccionados para la exposición serán becados con la cuota de inscripción, alojamiento y transporte para participar en los encuentros de juventud «Cabueñes 88», que se celebrarán en el mes de julio. En caso de tratarse de un grupo, sólo se becará a un representante del mismo designado por los integrantes de aquél.

Séptima.-Destino de las fotografías.-1. Fotografías premiadas: Las fotografías premiadas quedarán en poder del Instituto de la Juventud, que podrá reproducirlas y utilizarlas en sus publicaciones y actividades. También podrán ser utilizadas por la revista «Foto Profesional» y por «Kodak, Sociedad Anónima», en sus publicaciones y actividades, con mención del autor.
2. Fotografías no premiadas:

- a) Las enviadas por los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas serán devueltas a las mismas, con objeto de que puedan hacerlas llegar a los interesados.
b) Las presentadas por dichos Servicios cuando los mismos no hayan convocado certamen serán devueltas directamente a los interesados, siempre que hubiesen acompañado al boletín de inscripción un sobre de tamaño apropiado, con la dirección donde deseen recibir las.

Todas las demás pasarán en depósito al Fondo Documental del Instituto de la Juventud, que podrá utilizarlas en sus actividades específicas con mención del autor.

Octava.-Exposición y catálogo: Las fotografías premiadas y seleccionadas serán objeto de una exposición, así como de publicación en el correspondiente catálogo. El Instituto de la Juventud posibilitará, de acuerdo con los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas que lo deseen, la realización itinerante de esta exposición.

Novena.-La participación de este certamen supone la aceptación total de las presentes bases.

CERTAMEN NACIONAL «JOVENES FOTOGRAFOS», 1988

Boletín de inscripción

Apellidos
Nombre
Nombre del Grupo
Componentes:

Domicilio
Ciudad Código postal.....
Teléfono Provincia:

SOLICITA: Su admisión como participante del certamen nacional «Jóvenes Fotógrafos», 1988.

Relación de las fotografías enviadas (mínimo 3 y máximo 5):

1.-Título
2.-Título
3.-Título
4.-Título
5.-Título

..... a de de 198.....
(Firma:)

AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1261 *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1988 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.*

El artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, dispone que los diversos Organismos harán pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas en él reguladas. Dicha disposición conjunta abrirá, además, conforme a lo dispuesto por el citado artículo de la norma mencionada, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas. Por otra parte, el artículo 6.º, apartado uno, del mismo Real Decreto establece que anualmente se determinará el límite máximo de ingresos familiares a efectos de obtención de ayudas individuales directas.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones mencionadas, desde la fecha de publicación del Real Decreto de referencia se han venido convocando, mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, los tipos de ayudas otorgadas por los diversos Organismos afectados, así como las cuantías de las mismas, estableciendo la misma norma el plazo de solicitud de las ayudas y el límite de ingresos familiares correspondiente.

La posterior publicación de una muy variada normativa reguladora de los distintos campos relativos a la problemática del sector de población afectado por discapacidades, ha ido incidiendo en las diferentes materias contempladas en la Orden aludida.

En tal sentido, en el año 1984, al determinar el límite máximo de ingresos familiares, se produjo una variación en relación con lo previsto en el ejercicio anterior, quedando referido dicho límite a

un porcentaje objetivo respecto del salario mínimo interprofesional vigente.

Asimismo, en el año 1985 se recogieron variaciones en la tipología de ayudas que le correspondía otorgar al Instituto Nacional de Empleo, como consecuencia de lo preceptuado en el Real Decreto 1551/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

La Orden correspondiente a la convocatoria de 1986 recogió, a su vez, las variaciones relativas a las experimentadas por la, por aquel entonces, Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, en relación con el apartado de actividades profesionales y laborales y respecto del trabajo en Centros especiales de empleo y del establecimiento como trabajador autónomo. Asimismo, con base en la nueva instrumentación jurídica que, con relación a las ayudas a instituciones en concepto de suministro de servicios educativos, introdujo la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, no se contemplaron en dicha Orden de 1986 la tipología de ayudas institucionales referidas a la educación de personas con minusvalía que, en ejercicios anteriores, aparecían en la convocatoria correspondiente. Por último, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se recogieron las ayudas de asistencia institucionalizada para no beneficiarios de la Seguridad Social, si bien la supresión quedaba referida únicamente a las nuevas becas.

Por su parte, la Orden relativa a la convocatoria de 1987 introdujo diversas variaciones en relación con las ayudas otorgadas en concepto de educación de personas con minusvalía. En tal sentido experimentaron modificaciones tanto el plazo establecido para formular la respectiva solicitud, como el límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales todo ello con el propósito de aproximar los criterios y apoyos otorgados a la educación de las personas deficientes a los existentes en relación con el resto del alumnado, en línea de coherencia con las orientaciones de la política del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cuanto a la presente convocatoria son de reseñar los incrementos en la cuantía máxima de las ayudas destinadas a adquisición de vehículos de motor y a adaptación de vehículos de motor, así como a transporte escolar, comedor en Centros y residencia en Centros, incluido comedor. Igualmente cabe destacar la introducción de un nuevo concepto o tipo de ayuda destinada a transportar para traslado de fin de semana de los alumnos internos en Centros de Educación Especial.

En su virtud de lo anterior, y a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Primero.-Apertura del plazo de convocatoria:

1. Se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos, por un periodo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los tipos de ayudas que en la presente norma se establecen y con los límites de cuantías y de ingresos a que la misma se refiere.

2. El plazo previsto en el número anterior no será de aplicación a las solicitudes de ayudas que, en cuanto excepciones a la aplicación del mismo, establece el artículo 31 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y que hace referencia, entre otras, a las ayudas destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo o para establecimiento de personas disminuidas como trabajadores autónomos.

3. Las solicitudes se presentarán en los Organismos, Centros e Instituciones que en los propios modelos de solicitud se indique, bien personalmente, bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En el caso de ayudas individuales a conceder por el Ministerio de Educación y Ciencia, el plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de julio al 31 de octubre de 1988.

Segundo.-Límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales:

1. Las ayudas individuales directas a que hace referencia el apartado 1 del artículo 6.º del Real Decreto 620/1981, sólo se podrán conceder con el límite máximo que permitan los créditos disponibles para ello a los peticionarios con ingresos familiares per cápita inferiores al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1988.

2. Para las ayudas individuales procedentes del Ministerio de Educación y Ciencia, el umbral de la renta familiar per cápita a que se refiere la presente norma será, para el curso 1988/89, la que resulte de aplicar el incremento oficialmente determinado que